



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Sinaloa.

II. Identificación del Documento del que se elabora la versión publica:

Se elabora versión pública de Licencia Ambiental Unica. SEMARNAT-05-002.
Oficio SG/145/2.1/0125/19.-546

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

La parte concerniente al teléfono (Pág 1).

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

V. Firma del Titular del área:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución 041/2019/SIPOT de fecha 04 de Abril de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SON
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sin., a 30 de enero del 2019.

La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento en el Artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL SALAZAR
Representante Legal de la empresa
IBERDROLA ENERGÍA NOROESTE, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 24
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México.
Tel. [REDACTED]

Se censura núm telefónico

Hago referencia a escrito sin núm. de fecha 05 de octubre del 2018, mediante el cual presenta la solicitud de Licencia Ambiental Única de 01 de octubre de 2018, ingresada en esta Delegación Federal en Sinaloa (DFSEMARNATSIN) el **05 de octubre de 2018** por la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, mediante la cual solicita le sea expedida la **Licencia Ambiental Única** en la modalidad de **Nueva** para su establecimiento de generación de energía eléctrica denominado **Central 42 CC Noroeste**, ubicada por camino vecinal Choacahui-Mochicahui km 19.35, Ejido Chocahui, San Miguel Zapotitlán, municipio de Ahome, Sinaloa, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Núm. **IEN160412SU7**, acreditando su legal existencia, mediante Acta Constitutiva No. **95,608** (Noventa y cinco mil seiscientos ocho), del Libro **2,582** (Dos mil quinientos ochenta y dos) de fecha **06 de abril** del año **2016**, pasada ante la Fe del Notario Público Número 19 de la Ciudad de México.
- b) Que Tiene como actividad principal, entre otras: La generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica como productor independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad, ello de conformidad con las disposiciones legales aplicables, referido a su establecimiento **Central 42 CC Noroeste**, localizada en los puntos extremos respectivamente del polígono del predio ocupado por dicha central de generación eléctrica en las coordenadas UTM: $X_1=701213.41$, $Y_1=2874868.47$ y $X_6=700822.62$, $Y_6=2874736.18$, ubicada por camino vecinal Choacahui-Mochicahui km 19.35, Ejido Chocahui, San Miguel Zapotitlán, municipio de Ahome, Sinaloa.
- c) Que Cuenta con la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para las obras y actividades del denominado **"Proyecto 42 CC Noroeste (Topolobampo II)"**, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA); mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.03677 de fecha 21 mayo del 2015 con una vigencia de 25 años, mismo que inicialmente fue otorgada a favor de la Comisión Federal de Electricidad y que con oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07156 de fecha 26 de septiembre del 2016, la **DGIRA** acordó, previa solicitud de cambio de Titularidad, la transferencia de Derechos y Obligaciones de la autorización SGPA/DGIRA/DG.03677 de fecha 21 mayo del 2015 a **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, del **"Proyecto 42 CC Noroeste (Topolobampo II)"**, por lo que ésta es responsable de dar cumplimiento a todos y cada uno de los **Términos y Condicionantes** contenida en dicha autorización. Asimismo del Cumplimiento del contenido del oficio SGPA/DGIRA/DG.05984 de fecha 15 de agosto del 2017, mediante el cual la **DGIRA**, autorizó modificaciones al **"Proyecto 42 CC Noroeste (Topolobampo II)"** en correlación al oficio SGPA/DGIRA/DG.03677 de fecha 21 mayo del 2015.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sln., a 30 de enero del 2019.

- d) Que en sus procesos y manejo de insumos directos e indirectos, involucra sustancias que consideran su actividad como altamente riesgosa, ya que maneja sustancias que igualan o rebasan las cantidades de reporte, establecida en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, emitido por la Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 1992.
- e) Manifiesta que Cuenta con Título de Concesión para aprovechamiento del agua subterránea No. 03SIN154875/10FMDA17 de fecha 17 de octubre de 2017, expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y con respecto a descarga de aguas residuales de los proceso, ésta será tratada en una planta de agua residuales y sus efluentes serán reusados.
- f) Que esta dado de alta como Generador de Residuos Peligrosos, con Registro No. bitácora 25/EV-0145/08/17 de fecha de alta el 25 de agosto de 2017, quedando en la categoría pequeño generador, manifestando generar los siguientes residuos peligrosos: plásticos con solventes, trapos con solventes, contenedores de thinner (solvente), suelo con aceite o solvente, plástico con aceite, residuos de asfalto, trapos con aceite y grasa, aceite gastado (lubricante), aceite gastado (hidráulicos), pilas, lámparas fluorescentes, filtros con aceite, cartón impregnado con aceite, agua con aceite, silicones y resinas, pintura con solventes, diésel contaminado, escorias, plásticos con soldadura cadweld, envases de electrolitos, envases de aerosol, electrolitos para baterías, envases con ácidos y residuos de ácido.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia y con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º, 109 BIS 1, 111 BIS; 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 7º, 22, 40, 42, 46, 47, 48 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 9º, 20, 86, 87, 88, 88 BIS, 89, 90, 91, 92 y 95 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 17, 18, 21, 22 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 1º, 2º, 9º, 10, 11 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 17 BIS y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1º, 35, 42, 43, 45, 46, 71, 73, 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el DOF el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que antecede citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del 2012 con sus reformas y demás disposiciones legales aplicables; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), al establecimiento **Central 42 CC Noroeste** de la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, le expide:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU 25/0015/2019

Dicha Licencia Ambiental Única se rige por los siguientes:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sin., a 30 de enero del 2019.

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente Licencia Ambiental Única (LAU), a favor de la **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, ampara el funcionamiento y operación de generación de energía eléctrica de su establecimiento denominado **Central 42 CC Noroeste**, el cual se encuentra ubicada en las coordenadas UTM: X1= 701213.41, Y1=2874868.47 y X6=700822.62, Y6=2874736.18, ubicada por camino vecinal Choacahui-Mochicahui km 19.35, Ejido Chocahui, San Miguel Zapotitlán, municipio de Ahome, Sinaloa, con Número de Registro Ambiental **IEN2500100212** (*) y RFC **IEN160412SU7**, asimismo para la **generación de energía eléctrica** utiliza combustibles fósiles [(gas natural (metano)); la capacidad de generación de fluido eléctrico total instalada es de **1005 Mw** y con un consumo total anual de 1'533,000,000 m³ de gas natural (GN), utilizando y apoyados con equipos de combustión principales y auxiliares, con las siguientes características:

Equipo de combustión	Tipo de quemador	Tipo de combustible	Capacidad Megajoule (MJ)
Turbina de Gas U1	Quemador bajo en NO _x	GN	1,090,800
Turbina de Gas U2	Quemador bajo en NO _x	GN	1,090,800
HRSG U1	Quemador ducto	GN	239,616
HRSG U1	Quemador ducto	GN	239,616
Caldera de Gas natural1	Quemador con atomizador	GN	454
Caldera de Gas natural2	Quemador con atomizador	GN	454
Caldera Auxiliar	Quemador bajo en NO _x	GN	140,400
Generadores diésel 1 (isla potencia)	Quemador inyección directa	DI	4,342
Generadores diésel (pozos)	Quemador inyección directa	DI	294
Generadores diésel 3 (SE400)	Quemador inyección directa	DI	594
Bomba PCI	Quemador inyección directa	DI	1,076

El establecimiento **Central 42 CC Noroeste**; esta central para la generación de energía eléctrica es de ciclo combinado, integrada por dos turbinas para gas natural, con sus respectivas calderas de recuperación, un turbogenerador de vapor común para ambas calderas, dos chimeneas principales y sistemas auxiliares; el gas natural es abastecido por ductos y se introduce a los equipos previo, paso en sistema de filtración.

Dicho funcionamiento y operación del establecimiento, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

SEGUNDO.- La presente **Licencia Ambiental Única** incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en las condiciones aquí descritas y **se emite por única vez** en tanto el establecimiento **Central 42 CC Noroeste** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso, la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización de las condicionantes correspondientes.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
MAYORÍA CUATRO POR CIENTO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sin., a 30 de enero del 2019.

Asimismo, la presente Licencia, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá remitir a esta **DFSEMARNATSIN** en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año su Cédula de Operación Anual (COA) del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, utilizando para ello el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría, turnando copia de la misma a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa.
2. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, en un plazo de 45 días hábiles, deberá presentar ante esta **DFSEMARNATSIN** el Plan de Atención a Contingencias y en su caso de Ayuda Mutua, el cual contendrá: la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, al agua, como al suelo y subsuelo o puedan en su caso introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se pudieran presentar en el establecimiento.
3. La operación y funcionamiento de la **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente en lo que correspondiente al cumplimiento de **Términos y Condiciones** asentadas en la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para las obras y actividades del denominado **"Proyecto 42 CC Noroeste (Topolobampo II"**, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) con oficio **SGPA/DGIRA/DC.03677** de fecha **21 de mayo del 2015** con una **vigencia de 25 años**, así como el de su modificación, emitida con oficio **SGPA/DGIRA/DC/05984** de fecha **15 de agosto del 2017**, de igual forma al oficio **SGPA/DGIRA/DC.03677** de fecha 21 mayo del 2015, donde la DGIRA acordó el cambio de Titularidad para la transferencia de Derechos y Obligaciones de citada la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera que genera la **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Mexicanas que le sean aplicables.
5. La **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, en sus equipos de combustión de calentamiento indirecto, deben estar ajustado y no rebasar en su operación los límites máximos de emisión, cumpliendo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, informando a esta **DFSEMARNATSIN** con una periodicidad semestral.
6. La **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, en los equipos de turbinas de gas de calentamiento directo, medir sus emisiones a la atmosfera por los métodos alternativos de para los parámetros siguientes: óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y dióxidos de carbono y no deberá de rebasar las 93.0 ppmv de óxidos de nitrógeno, así mismo informar sus mediciones a esta **DFSEMARNATSIN** con una periodicidad semestral, situación vigente, hasta en tanto se publique la correspondiente Norma Oficial Mexicana aplicable para turbinas de gas, misma que una vez que entre en vigor deberá acatar sus disposiciones.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARPULERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sin., a 30 de enero del 2019.

7. La **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido por la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
8. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera que instale **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.** en la **Central 42 CC Noroeste**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento en las condiciones **5 y 6** de este oficio.
9. La **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá contar y tener en buenas condiciones los puertos y plataformas de muestreo de los ductos de emisión a la atmósfera para la medición de sus descargas contaminantes a la atmósfera. Dicha mediciones deberá registrarla en las bitácoras de operación y reportar los resultados a través de la Cédula de Operación Anual.
10. Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de generadores (motogeneradores) que utilizan como combustible diésel, la **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá estimar las emisiones de óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, monóxido y dióxido de carbono y partículas totales, para su cálculo mediante las metodologías comúnmente utilizadas, tales como factores de emisión, balance de materiales, cálculo de ingeniería o modelos matemáticos, ello de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual.
11. La **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, así como en su caso la aplicación del de Ayuda Mutua, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
12. La **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales ni alcantarillado municipal, sin previa autorización que en su caso sea atribución de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o de la autoridad municipal correspondiente.
13. El manejo interno como fuera de las instalaciones de la **Central 42 CC Noroeste de Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.** de los residuos peligrosos que se generan, denominados: plásticos con solventes, trapos con solventes, contenedores de thinner (solvente), suelo con aceite o solvente, plástico con aceite, residuos de asfalto, trapos con aceite y grasa, aceite gastado (lubricante), aceite gastado (hidráulicos), pilas, lámparas fluorescentes, filtros con aceite, cartón impregnado con aceite, agua con aceite, silicones y resinas, pintura con solventes, diésel contaminado, escorias, plásticos con soldadura cadweld, envases de electrolitos, envases de aerosol, electrolitos para baterías, envases con ácidos y residuos de ácido manifestados ante DFSEMARNATSIN de fecha 25 de agosto del 2017, así como los declarados en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única presentada y mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la **LGEEPA** y Título Quinto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), su Reglamento del mismo nombre y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAPITAL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sin., a 30 de enero del 2019.

14. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, conforme a lo que establece el Artículo 46 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**, debe identificar el o los residuos que genere y que por sus características estén considerados como peligroso según la **NOM-052-SEMARNAT-2005** y en el caso de que no haya registrado o manifestado ante esta **DFSEMARNATSIN** algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia.
15. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá asegurarse que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumplan con lo establecido en los Artículos 75, 82, 83 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá dar el cumplimiento a lo establecido por los Artículos: 68 y 69 de la **LGPGIR** y 152 BIS de la **LGEEPA**, que señala, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
18. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos citados en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única presentada.
19. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá establecer y llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de combustión, proceso de control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio.
20. La empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC Noroeste**, deberá llevar bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, de combustión y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones, así como también, deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** con copia a esta Delegación Federal del inicio y paros programados de operación de los procesos y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, por igual si existe falla en los equipos de control, para que esta Secretaría determine lo conducente, de igual forma en los meses de enero y julio deberá presentar ante esta Delegación reportes de accidentes e incidentes que ocurran por las actividades inherentes a la operación de dicha central generadora de energía eléctrica.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y a los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.- Central 42 CC**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOCIACIÓN NACIONAL DE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Expedición de Licencia Ambiental Única

Oficio: No. SG/145/2.1/0125/19.-546

Bitácora: 25/LU-0045/10/18

NRA: IEN2500100212

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA: LAU 25/0015/2019.

Culiacán, Sin., a 30 de enero del 2019.

Noroeste, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

CUARTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la **Central 42 CC Noroeste** de la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.-Central 42 CC Noroeste**, las sanciones que correspondan contenidas Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), conforme a sus atribuciones, será la encargada de verificar y vigilar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Licencia Ambiental Única.

SÉPTIMO.- Notifíquese de la presente resolución al **C. Marco Antonio Esquivel Salazar**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.** del establecimiento **Central 42 CC Noroeste**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, **firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

[Firma manuscrita de Dr. Francisco Javier Ochoa Loza]

DR. FRANCISCO JAVIER OCHOA LOZA

C.c.e.p.- **M.C. Daniel López Vicuña.**- Encargado de Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- Ciudad de México.

C.c.e.p.- **Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.**- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Ciudad.

C.c.p.- Expediente

FJOL/JANC/HGAM/OEA

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.